

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:	
Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se comunica a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Inspección General de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo significándole la necesidad y la conveniencia de que se publique una orden circular de carácter general, recomendando a los señores Gobernadores civiles que recuerden a los Alcaldes el deber en que se hallan de no permitir el traslado de las Escuelas a otros locales sin previo informe de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, como determina el apartado 10 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo último, reorganizando la Administración provincial y local de Primera enseñanza».

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 8 de Junio de 1914.—Sanchez Guerra. Señor Gobernador civil de...

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dirige a éste de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de los Maestros de Sección de las Escuelas prácticas graduadas anejas a la Normal de Soria, reclamando que el Ayuntamiento les facilite casa habitación ó, en su defecto, una cantidad igual a la que perciben por tal concepto los demás Maestros de aquella capital:

Resultando que en tiempo oportuno, durante los dos años últimos, los recurrentes, fundándose en la Real orden de 22 de Mayo de 1912 y Orden de la Dirección General de 20 de Junio del mismo, solicitaron del Ayuntamiento el emolumento de casa habitación, y no obstante haber recurrido en alzada el Gobernador civil y haber puesto la Inspección los medios conducentes para que les fuesen reconocidos esos derechos y abonados tales haberes, el Ayuntamiento no adoptó acuerdo alguno sobre dicha petición:

Resultando que habiendo acudido los interesados en Diciembre próximo pasado a la Junta municipal de asociados, ésta denegó la reclamación de referencia alegando que el contribuyente está muy recargado, que el Ayuntamiento no está obligado a satisfacer por personal y material más atenciones que las que están consignadas en el presupuesto municipal de 1901, y que no son de aplicación para el caso las disposiciones que citan los reclamantes:

Resultando que la inspección informa que procede estimar la reclamación, por hallarse ajustada a lo legislado, y toda vez que el Ayuntamiento de Soria dedica a la enseñanza primaria particular cantidades no obligatorias:

Considerando que la Orden de 20 de Mayo del propio año, por la que se reconoce el derecho de casa habitación a los Auxiliares elevados a la categoría de Maestros independientes, es aplicable a todos los Auxiliares Maestros de Sección de las Escuelas anejas a las Normales é Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar la instancia de los interesados, declarando que el Ayuntamiento de Soria, como todos los demás, vienen obligados a proporcionar a los Maestros desdoblados y a los de Sección de las Escuelas graduadas, sean ó no anejas a las Normales, casa decente y capaz, ó en su defecto, una indemnización equivalente a la que perciben los demás Maestros de las respectivas poblaciones é interesar de ese Ministerio de su digno cargo ordene a los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en el que no se halle consignada cantidad suficiente para la referida atención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.—Sanchez Guerra. Señor Gobernador civil de...

Por el Ministerio de la Guerra se comunica a éste de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo satisfacerse por los fondos municipales los socorros diarios de 50 céntimos de peseta que corresponden a los reclutas útiles condicionales no hospitalizados, que así sean declarados por las Comisiones mixtas durante el período de observación médica en las zonas de reclutamiento, según

lo preceptuado en el artículo 129 de la vigente Ley, y no pudiendo éstas anticipar dicho devengo, por no disponer de los fondos necesarios, puesto que en el presupuesto de Guerra tan sólo se consigna la cantidad de 30.000 pesetas para socorros y hospitalidad de los reclutas que, encontrándose en esa situación, sean declarados definitivamente útiles, ratificando este concepto la Real orden circular de 31 de Julio último; y

Considerando que es de ineludible necesidad el abono diario de los socorros de referencia, en evitación de perjuicios a los interesados, y aun de cualquier contingencia local a que pudiera dar lugar el que no fueran oportunamente socorridos,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. E. la necesidad de que por ese Departamento se ordene a los Ayuntamientos ó Diputaciones que faciliten diariamente los socorros de todos los reclutas útiles condicionales, a reserva de ser reintegrados por las zonas, de los correspondientes a los que resulten definitivamente útiles; ó bien que dichas entidades entreguen a las mismas, con la anticipación necesaria, una cantidad para facilitar dichos socorros, proporcional al número de reclutas así clasificados que les manden las Comisiones mixtas de las Diputaciones y en relación con el tiempo que hayan de permanecer en observación, a reserva de que liquiden las zonas con la entidad que hubiere anticipado los fondos tan pronto como termine el período de observación médica y pueda conocerse por su resultado cuáles son definitivamente útiles y cuáles inútiles, y, por consiguiente, el gasto en firme que a cada entidad corresponda satisfacer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De Real orden lo traslado á V. S. para que dé las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de lo interesado en la Real disposición transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.—Sánchez Guerra. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 9 de Junio de 1914.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telégrafos

Cuestionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

(Conclusión.)

SEGUNDO EJERCICIO DE OPOSICIÓN. Legislación del servicio interior: a) Elementos de legislación del servicio internacional.—b) Tarifas nacionales extranjeras.—c) Contabilidad especial de Correos.

LECCIÓN 1.ª

a) Concepto del Correo, necesidad social de éste servicio.—Monopolio del Estado en general; su justificación.—Servicios propiamente postales, similares y bancarios.—Territorio postal de España. Fuentes de la legislación de Correos.

b) Unión universal de Correos.—Su organización y fundamento.—Congresos postales.—Oficina de la Unión; su objeto. Servicios que comprende el Correo internacional, y de cuáles participa España; disposiciones por que se regirá. Intervención recíproca; su objeto.—Qué es correspondencia de cargo.

LECCIÓN 2.ª

a) Objetos que el Correo transporta en España.—Cuáles no puede conducir. Extensión de su monopolio.—Correspondencia que puede ser conducida por particulares.—Contrabando de la correspondencia y sanción penal.

b) Acuerdos especiales entre España y los países con que limita; su fundamento.—Clases de objetos admitidos á la circulación por el Correo.—Objetos cuya transmisión por el Correo está prohibida.

c) Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias del Reino.

LECCIÓN 3.ª

a) Diversos sistemas de franqueo y cuáles aplicable á la correspondencia del interior. Condiciones para la circulación de correspondencia cuando falta á la venta sellos de Correos.

b) Condiciones de franqueo. Vales de respuesta. Franquicia.

c) Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada á las posesiones españolas de Africa.

d) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera.

LECCIÓN 4.ª

a) Propiedad de la correspondencia. Facultad del remitente. Formalidades para recuperar ó reexpedir la correspondencia ordinaria y la certificada. Derechos del destinatario.

b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional. Formalidades para recuperarla ó reexpedirla.

c) Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

d) Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

LECCIÓN 5.ª

a) Secreto sobre la correspondencia. Cartas; su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia. Tarjetas postales sencillas y dobles. Oficiales ó elaboradas por particulares. Condiciones para su circulación. Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes á estas tarjetas.

d) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

LECCIÓN 6.ª

a) Periódicos; su definición, parte manuscrita que pueden contener.

b) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada, oficiales ó particulares.

d) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio. Cargos formados á carterías. Idem á oficinas ambulantes. Rectificaciones.

LECCIÓN 7.ª

a) Impresos; su definición. Parte manuscrita que pueden contener. Límites de peso y dimensiones de los impresos. Cintas cinematográficas.

b) Condiciones de admisión y envío de los impresos. Indicaciones manuscritas que pueden contener.

c) Derechos de certificado. Tarifa de los de seguro.

d) Reexpedición de correspondencia de cargo. Correspondencia sobrante. Pedidos de abono.

LECCIÓN 8.ª

a) Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio. Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límites de peso y tamaño de las muestras.

b) Condiciones de admisión de los papeles de negocios. Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.

LECCIÓN 9.ª

a) Medicamentos; Condiciones para su admisión. Objetos en grupo.

b) Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general. Condiciones especiales según sus diversos estados.

c) Tipos de peso y de precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.

LECCIÓN 10.ª

a) Correspondencia oficial. Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Su admisión en las oficinas. Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Loterías y avisos del Giro mutuo.

b) Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras. Límites de peso y dimensiones. Medicamentos.

LECCIÓN 11.ª

a) Buzones. Horas de servicio de las oficinas. Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente. Sellos para el franqueo en las oficinas españolas de Marruecos.

b) Objetos en grupo.

d) Cuentas de intervención recíproca; su formación.

LECCIÓN 12.

a) Inutilización de los sellos de Correos. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada.

d) Justificación de las cuentas de intervención recíproca, aprobación de las mismas.

LECCIÓN 13.

a) Registro de los Correos. Detención de los mismos. Detención de la correspondencia. Expedición de la ordinaria.

d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

LECCIÓN 14.

a) Expedición de la correspondencia certificada. Reexpedición de la correspondencia en general. Correspondencia conducida en buques particulares.

«Vayas», redacción y refrendo de los mismos.

d) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

LECCIÓN 15.

a) Sellos de correo servidos ó falsos. Entrega de la correspondencia ordinaria. Lista, que correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse.—Apartado oficial.

c) Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica esta tarifa.

LECCIÓN 16.

a) Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio.—Correspondencia sobrante.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.—Idem id. de las Autoridades judiciales.

d) Clases de suscripciones al apartado y sus precios; reforma de este servicio.

LECCIÓN 17.

a) Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso.—Entrega de los certificados.

d) Libros talonarios para las suscripciones al apartado.—Ingreso de lo recaudado.

LECCIÓN 18.

a) Aviso de recibo de los certificados. Reclamación de éstos. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.

c) Derecho de certificación de la correspondencia internacional.

d) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado. Su justificación.

LECCIÓN 19.

a) Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de la Administración por estos certificados.

b) Certificados sin declaración de valor. Condiciones de admisión y envío.

d) Epoca de la rendición de las cuentas del derecho de apartados. Aprobación de las mismas. Responsabilidad que se deriva de este servicio.

LECCIÓN 20.

a) Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos.

b) Cuentas de causa de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.

LECCIÓN 21.

a) Valores en metálico. Condiciones de cierre y envío. Límites de la

declaración y de peso; franqueo y certificado de estos objetos. Entrega á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por este servicio.

b) Envío de los certificados sin declaración de valor.

Hojas de aviso.

LECCIÓN 22.

a) Correspondencia asegurada. Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables; límites de la declaración. Derecho de seguro. Libros talonarios de valores.

b) Avisos de recibo. Reclamación de los certificados sin declaración de valor.

LECCIÓN 23.

a) Balances. Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta.

b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

LECCIÓN 24.

a) Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración. Derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados.

b) Cartas con valores declarados; valores asegurables; límite de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

LECCIÓN 25.

a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.

b) Envío de las cartas con valores asegurados.

LECCIÓN 26.

a) Límite de declaración sobre objetos asegurados; porte y derechos de seguros.—Correspondencia asegurada sobrante.

b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.

LECCIÓN 27.

a) Paquetes postales, extensión de este servicio. Condiciones, medio y precio del franqueo. Condiciones de admisión y envío, según los casos. Objetos excluidos de este servicio.

c) Tarifa especial para el cambio con Portugal.

LECCIÓN 28.

a) Paquetes con declaración de valor; sus condiciones especiales y derechos de seguro. Paquetes contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivo.

c) Tarifa especial para el cambio con las Colonias portuguesas.

LECCIÓN 29.

a) Transporte de los paquetes postales. Despacho en Aduanas, según los casos. Liquidación de los derechos arancelarios. Entrega á los destinatarios. Reexpedición. Paquetes detenidos y sobrantes.

LECCIÓN 30.

a) Reembolsos de los paquetes postales, percepción, envío y entrega de su importe. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Bases para el establecimiento general de la

los paquetes postales en el interior del Reino.

LECCIÓN 31.

a) Correspondencia urgente. Extensión de este servicio. A qué objeto puede aplicarse. Sellos de urgencia. Derechos de entrega. Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.

c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

LECCIÓN 32.

Estadística de Correos; su objeto. Forma y época en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo. Datos que deben contener las estadísticas postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.

b) Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

LECCIÓN 33.

Material: numeración del especial de Correos.—Qué libros deben llevar las Administraciones principales, y cuáles las Estafetas. Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.

b) Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

LECCIÓN 34.

a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para oficinas de Correos. Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado. Rendición de cuentas por todos conceptos.

b) Errores e irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

LECCIÓN 35.

a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos.—Categoría de los empleados que le componen y sueldo asignado a cada uno.—Ingreso en el Cuerpo.—Organización del Centro directivo.—Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección General.

b) Reexpedición de la correspondencia internacional.

LECCIÓN 36.

a) Junta de Jefes.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección.—Idem de los de Negociado.—Idem id. de los Oficiales de la Dirección General. Tramitación de expedientes en la misma.

b) Correspondencia internacional sobrante.

LECCIÓN 37.

a) Inspección General; su objeto.—Organización, atribución y procedimientos.—Tribunales de honor.—Administración provincial; su organización.

b) Transporte de correspondencia por buques mercantes.—Abono concedido por este servicio a los Capitanes de buques.

LECCIÓN 38.

a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales.—Idem de los Intervenientes de las Administraciones principales.

b) Contabilidad internacional.—Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

LECCIÓN 39.

a) Atribuciones y deberes de los Oficiales de las Administraciones principales. Idem de los Administradores de Estafeta. Personal auxiliar y subal-

terno. Prohibición referente a la venta y representación de periódicos.

c) Cálculo del derecho de franqueo en los paquetes postales para el extranjero, según la procedencia y destino.

LECCIÓN 40.

a) Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos. Servicios exceptuados de los requisitos de subasta, concurso y formalidades con que deben contratarse.

LECCIÓN 41.

a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases. Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y empleados adscritos a las mismas. Empleados agregados a las expediciones ambulantes.

b) Cuentas de derecho de tránsito. Estadística.

LECCIÓN 42.

a) Organización de las carterías urbanas; deberes de los carteros distribuidores.

b) Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de ferrocarriles. Condiciones de admisión y envío. Límites de peso y dimensiones. Franqueo.

LECCIÓN 43.

a) Recompensas a los empleados de Correos por servicios extraordinarios, y formalidades para concederlas. Toma de posesión. Ascenso. Jubilación. Licencias. Destinos en la Dirección General.

b) Cuentas de valores declarados.

LECCIÓN 44.

a) Montepío de Correos.

b) Transporte de los paquetes postales; hojas de ruta. Despachos en Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos. Entrega a los destinatarios. Recepción. Paquetes postales detenidos y sobrantes.

LECCIÓN 45.

a) Disposiciones disciplinarias: clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos. Correcciones. Procedimiento administrativo para la imposición a empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

LECCIÓN 46.

a) Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio. Caso de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltar en el servicio y castigos que se les imponen. Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurren los contratistas. Expendedurías de sellos en las oficinas de Correos. Su establecimiento y organización. Premio de venta. Fines a que se aplica. Principales bases de la Sociedad denéfica de Correos.

LECCIÓN 47.

a) Giro postal. Indicación de los servicios que lo tienen por base. Origen y destino de los giros. Modo de formalizarse los giros por las oficinas. Sellos especiales: su uso y forma de inutilizarlos. Giros al portador. Avisos de recibo.—Giros por telégrafo. Requisitos con que han de cursarse.

c) Tarifa para el Giro.

LECCIÓN 48.

a) Intervención de los carteros rurales en los servicios de giro. Recibos provisionales. Giros urgentes. Ordenes de pago. Modo de efectuarse éstos. Requisitos para la entrega según los giros y destinatarios. Entregas a domicilio. Modo de proceder cuando haya dudas respecto del destinatario. Diferentes libros que han de llevarse en las oficinas autorizadas para el servicio. Contabilidad para los sellos.

c) Cálculo de derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.

LECCIÓN 49.

Procedimiento que ha de seguirse cuando los giros no pueden entregarse a los destinatarios. Giros sobrantes.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuenta de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

LECCIÓN 50.

a) Propiedad de los giros.—Su consecuencia.—Cómo pueden los imponentes hacer valer su derecho a la propiedad de los giros.—Cambio de residencia de los destinatarios.

LECCIÓN 51.

a) Situación de fondos por la Dirección General.—Petición de fondos.—Cuenta semanal de los existentes en las oficinas.—Procedimientos en casos de urgencia.—Arqueos diarios.—Obligaciones y responsabilidades de los Administradores y empleados interventores. A quién corresponde la intervención.

LECCIÓN 52.

a) Cuentas mensuales. Modo de proceder en cada oficina, según su clase.—Rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino. Cuentas de movimiento de fondos.—Cargo y data en las mismas. Cuentas de efecto y su cargo y data. Autorización de unas y otras. Requisitos para el envío del efectivo recaudado. Pérdidas de órdenes de pago. Responsabilidad de la Administración.

LECCIÓN 53.

a) Bonos postales.—Sus clases.—Venta de los mismos. Requisitos para su validez. Procedimiento en caso de inutilización de alguno.—Modo de efectuarse los pagos. Caducidad de los bonos.—Pérdida de éstos. Libros y cuentas.

c) Tarifa para los bonos.

LECCIÓN 54.

a) Caja postal de ahorros.—Concepto, necesidad e importancia de este servicio. Sistemas predominantes en la organización de las Cajas de Ahorros.—Cuál es el adoptado en España.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras.—Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

LECCIÓN 55.

a) Caja postal de Ahorros. Imposiciones; su cuantía; procedimiento para la imposición. Intereses. Reintegros.—Administración del capital.

a) Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Madrid, 27 de Mayo de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1914)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Algunos Doctores del Claustro extraordinario de la Universidad Central tienen solicitado de este Ministerio que se añadan algunas ventajas a las escasísimas que actualmente dan preferencia al título de Doctor, reducidas prácticamente a la posesión de las Cátedras de las Universidades y al sufragio en la elección de Senadores por las mismas. Al propio tiempo los citados Doctores muestran deseos de colaborar a los fines científicos y pedagógicos de las Universidades, de las que forman parte, no sólo por proceder de ellas y contar en su Profesorado Maestros, condiscípulos y amigos, sino por ministerio de la Ley, según expresan los artículos 270 de la de 9 de Septiembre de 1857 y el 1.º de la Electoral de Senadores.

Y siendo las Universidades, a la vez que Escuelas profesionales, Centros pedagógicos y de alta cultura, en las cuales se dará la enseñanza y se extenderá, a ser posible, fuera de las aulas, hasta donde alcance la eficacia definitiva del Claustro, el Ministro que suscribe, para satisfacer las aspiraciones de los Doctores en lo que estima más compatible con la legislación vigente, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Mayo de 1914.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín García.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en cuanto al Vocal competente de los Tribunales a Cátedras de las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Farmacia de las Universidades, que habrá de ser precisamente Doctor inscrito en un Claustro universitario y elegido libremente a propuesta del Consejo de Instrucción Pública entre los que hubieren demostrado más competencia en la materia objeto de la oposición. El Vocal competente a Cátedras de la Facultad de Ciencias podrá elegirse entre los Doctores de la misma también inscritos en el Claustro ó entre los Ingenieros y Arquitectos, en respecto al artículo 219 de la vi-

gente ley de Instrucción Pública.

Art. 2.º A las condiciones que señalan los artículos 6.º y 8.º de Real decreto de 18 de Enero de 1911 se añadirá la de que podrán ser nombrados ó propuestos para Consejeros de Instrucción Pública los Doctores del Claustro extraordinario que lleven más de diez años en posesión de su título ó se hayan distinguido por la publicación de obras docentes, científicas ó literarias.

Art. 3.º Se autoriza á los Doctores del Claustro extraordinario para que puedan dar cursos libres de especialidades ó materias no comprendidas en plan oficial de estudios, siempre contando para locales y horas con el Rector si dichos cursos hubieran de darse en la Universidad, y con los Decanos si en las Facultades con edificio independiente. Si hubieran de utilizar para sus explicaciones ó investigaciones el material científico de las Facultades, tendrán que solicitarlo de las respectivas Juntas de Facultad.

Art. 4.º Se autoriza también á los Doctores para que en los actos de Corte ó en los oficiales que no se celebren en la Universidad puedan sustituir la toga, birrete y medalla por una placa bordada en el frac con los emblemas de la Facultad respectiva, é igualmente el uso de bastón doctoral con puño de oro y cordones con borlas y los colores de la Facultad.

Dado en Palacio, á veintinueve de Mayo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1914.)

1299

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia

Impuestos sobre las tarifas de viajeros y mercancías

CIRCULAR

Por el artículo 51 del vigente Reglamento del Impuesto de 20 de Marzo de 1900, se dispone que las compañías de transportes ó los dueños de carruajes que deben pagar por medio de patente, que son aquellos cuyos recorridos no excedan de 35 kilómetros deberán declarar á esta Administración por conducto del señor Alcalde del pueblo de su residencia habitual, si la tuvieran fuera de esta Capital, el número y carruajes de su propiedad, expresándose si los destinan al transporte de mercancías ó á la conducción de viajeros, el número de asientos de cada carruaje, el de sus ruedas, el precio de los billetes, el número de caballerías destinadas al arrastre de los vehículos, el peso medio de mercancías que pueden

cargar, el precio de transportes de las mismas y las distancias que hayan de recorrer los carruajes, desde el punto de partida hasta el último del destino, consignándose los puntos intermedios que pueda haber, entre los dos extremos del recorrido, si por aquellos se admiten viajeros ó mercancías, cuya declaración deberá presentarse ocho días antes del en que se proponga empezar el ejercicio de la industria.

Y como quiera que durante la presente temporada de verano, son muchos los que se dedican á tales industrias, esta Administración les recuerda el cumplimiento de aquella obligación, excitando á la vez el celo de los Alcaldes, para que den inmediata cuenta de los coches, carros y caballerías que transiten con tal objeto por las carreteras ó caminos de sus términos municipales; evitándose de ese modo las responsabilidades reglamentarias que les serán exigidas.

Segovia, 9 de Junio de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Alamán.

1297

Juzgado municipal de Sepúlveda

Don Angel Román Molinero, Juez municipal suplente de esta villa de Sepúlveda, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas noventa y dos pesetas, costas y gastos, en la demanda de juicio verbal civil interpuesta por don Ambrosio Sánchez Tomé, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales, en nombre de sus convecinas D.ª Concepción y D.ª Julia Viejo, contra Pedro Alonso y Alonso, vecino de Navares de Ayuso, hoy residente en Segovia, sobre pago de cuatrocientas noventa y dos pesetas ya dichas, se sacan en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, las fincas siguientes sitas en

Término de Urueñas

1.ª Una tierra al sitio de la Morada, de media cuarta, que linda S., Ignacio Alonso; M., de Antonio Iglesias; P., linda, y N., herederos de Francisco Pulido; tasada por perito en 10 pesetas.

Término de Navares de Enmedio

2.ª Otra al sitio del Carretón, de cuarta y media, linda O., José de Diego; S., Lope de Frutos; P., Alberto Moreno, y N., Bernardo García; en 8 ídem.

Término de Navares de Ayuso

3.ª Otra al sitio de Carratabladio, de media cuarta, linda O., senda del mismo; S., tierra que labra Juan Moreno; P., senda del Caballo, y N., de Antonio García; en 25 ídem.

4.ª Otra en los Lináres de este pueblo, de una cuarta, linda O., tierra que labran herederos de Ignacio Aranda; S., José Pérez; P., de Salvador Muñoz, y N., un cerco plantado de arbolado; en 35 ídem.

5.ª Otra en la Coronilla, de una

cuarta, que linda O., de Pablo Pastor y de Pedro Calleja; S., de Eustoquio Segundo; P., un mojón, y N., labra Marcelino de Frutos; en 12 ídem.

6.ª Otra en las Peñuelas, de una cuarta, en dos pedazos, linda O., Manuel Muñoz; S. y P., camino ancho de este pueblo al monte, y N., peñas y de Nazario Calleja; en 13 ídem.

7.ª Otra en la senda de la Sierra, de una cuarta, linda O., un lindazo; S., Bernardino García; P., dicha senda, y N., D.ª Biviana Alonso; en 10 ídem.

8.ª Otra al alto de Carratabladio, linda O., Manuel Miguel; S., Antonio García; P., vereda, y N., Adriano de Frutos; en 15 ídem.

9.ª Otra á la Coronilla, de nueve áreas, linda O., camino; S., Anselmo García; P., Ramón Cano, y N., Luis Alonso; en 17 ídem.

10. Otra á Prado polvo, de doce áreas, linda O., herederos de Manuel Guijarro; S., Tomás Alonso; P., Mariano Alonso, y N., Salvador Cano; en 9 ídem.

11. Otra al Quintanar, de veintinueve áreas, linda O., Tomás Calvo; S., Florencio de Frutos; P., el mismo, y N., Francisco Guijarro; en 20 ídem.

12. Otra al alto del Cuerno, de veintinueve áreas, linda O., Juan Provencio; S., Saturnino Torres; P., senda, y N., Jenaro Alonso; en 25 ídem.

13. Otra al mismo sitio, de diecinueve áreas, linda O. y P., Isidro Bartolomé; P., camino, y N., Mateo Alonso; en 25 ídem.

14. Otra á la Reguerilla, de catorce áreas, linda O., Ruperto Martín; S., Jorge Muñoz; P., Francisco Jaramillo, y N., Pedro Calleja; en 30 ídem.

15. Otra al Llano Martín, de quince áreas, linda O., Silverio Castro; S., Miguel de Frutos; P., Francisco Cano, y N., Román Guijarro; en 10 ídem.

16. Otra á Valdellano, de quince áreas, linda O., Tomás Alonso; S., la misma hacienda; P., Juan Alonso, y N., Antonio Bartolomé; en 30 ídem.

17. Otra á la Goroza, de diecinueve áreas, linda O., Tomás del Sastre; S., camino; P., Tomás Calvo, y N., pradera; en 40 ídem.

Total, 334 pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalados, en esta Sala Audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento; advirtiéndose, que serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para la adjudicación del título.

Dado en Sepúlveda á veintidós de Mayo de mil novecientos catorce.—Angel Román.—P. S. O., Justo Mantecón.

1298

Juzgado municipal de Ituro

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este pueblo, se sacan á subasta pública por término de veinte días, para hacer pago á D. Francisco García Llorente, de esta vecindad, de doscientas diecisiete pesetas, que le adeuda D. Fernando San Román Sastre, vecino de Otero de Herreros, los bienes siguientes:

Muebles depositados en Otero de

Herreros

Una ternera muerta.

Una mesa camilla.

Una máquina de coser.

Una mesa pequeña.

Cuatro sillas.

Dos cuadros de pared.

Siete pieles de Carnero, Cabra, Cordero y Cabritos.

Una banqueta.

Un tajo.

Dos morillos y un recogedor.

Una tenaza; valorados todos en junto, en cuarenta y cinco pesetas.

Bienes raíces, en término de Aragonese

Una tierra al Prado de la Cuesta, de dos cuartas, de segunda calidad, equivalente á diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda al Este, con Lucía de Andrés; al Sur y Oeste, herederos de José Torres, y Norte, Prado de la Cuesta; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra ídem, al sitio de la Ozma, de cinco cuartas, de segunda calidad, equivalentes á 48 áreas, 95 centiáreas; linda al Este, otra de Ricardo Martín; Sur y Oeste, de Máximo Luengo, y Norte, con Juan Benito; en trescientas ídem.

El remate tendrá lugar el día dos de Julio próximo y hora de las doce, en este Juzgado, sin que haya título de ellas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de quien quiera tomar parte en la subasta, advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y haga el depósito del 10 por 100 de la misma.

Ituro, 6 de Junio de 1914.—El Secretario, Juan Martínez.—V.º B.º: El Juez, Garcimartín.

1284

Juzgado municipal de Fresno de la Fuente

Don Tirso España de Diego, Juez municipal del bienio anterior en funciones del propietario, por incompatibilidad de éste y su suplente.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se requiere á Hilario Llorente López, domiciliado últimamente en dicho pueblo, y hoy se cree de que reside en Madrid, sin que se sepa su calle y número, para que en término de diez días, satisfaga á Juan Francisco Villas Provencio, de esta vecindad, la cantidad de cincuenta pesetas, más las costas en que ha sido condenado por el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, en dieciséis del actual, en juicio verbal civil promovido contra el mismo. Y para que esta providencia sirva de dotificación al interesado, se remite un ejemplar para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Fresno de la Fuente, 29 de Mayo de 1914.—El Juez municipal, Tirso España.—El Secretario, Nicanor García.

IMPRENTA PROVINCIAL